

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Ministerio-Regencia.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

ORDEN.

Por consecuencia del decreto de 20 del actual encomendando á las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administración, de que entendían antes los Consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine á la Administración general del Estado, un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia y un Promotor fiscal en las demás, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia: á la provincia, un Diputado provincial ó el Letrado á quien dé poder; y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875.—Cánovas.—Sr....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El decreto de 1.º de Enero de 1869 dispuso que el Estado se incautase de todos los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes y demás colecciones de objetos de Ciencia, Arte ó Literatura que bajo cualquier concepto estuviesen á cargo de las Catedrales, Cabildos, monasterios ú Ordenes militares, exceptuando solamente lo más indispensable para el culto y para las Bibliotecas de los Seminarios. Que esta medida fué dictada bajo el influjo de azarosas circunstancias políticas lo demuestran, á más de erróneos procedimientos que sería inoportuno enumerar, los mismos términos del citado decreto, en que no sólo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se sientan doctrinas de exagerada centralización y principios contrarios á la justicia. De aquí dimanó el hecho significativo de que el decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto á su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razon se suponían secuestradas.

En casi todas las provincias limitóse la ejecución á cerrar y sellar los Archivos, que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, experimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que á ellos hubieran acudido durante ese periodo. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo á la riqueza incautada; en aquella formando con la copiosa Biblioteca del Cabildo catedral y con los Códices y documentos de la misma y de las Ordenes militares una Biblioteca pública y un Archivo histórico que por fuerza habian de ser importantes, siéndolo mucho como lo eran los elementos que entraron en su composición, y en esta aumentando el ya rico fondo del Archivo histórico nacional con los documentos de la Casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporcion la dotacion ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exiguó é insuficiente, las enunciadas colecciones se hallan por necesidad mal conservadas y expuestas á inevitable deterioro.

Razones, pues, de evidente justicia y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el Gobierno el ansiado espíritu de equidad y reparación, que se anulase la medida de que se trata, dictada en críticos momentos de perturbacion política; medida que, segun ha demostrado elocuente experiencia, ha contribuido á disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la Nacion en vez de aumentarlo. Hoy la derogacion es indispensable, porque el asunto se halla en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideracion el decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, ordenando la devolucion al Clero de las propiedades exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado; consecuencia lógica de dicho decreto es por lo tanto que á las Corporaciones á cuyo favor se expidió, se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, así como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el trascurso de siglos, en no pocos casos bien conservada, y accesible á la investigacion particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez más en adelante.

Y no lo espera sin fundamento. Entre los muchos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico,

literario, científico ó artístico, que convendría tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrian servir de provechosa enseñanza. El Gobierno reconoce, como no puede ménos, el dominio de los Prelados ó de las corporaciones que los disfrutaban, y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas á la pública instruccion, confia en que tampoco rehusará ahora su consentimiento á que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias ó de las artes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias devolverán á los Cabildos y Corporaciones religiosas á quienes pertenecian, los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás objetos de Ciencia, Arte ó Literatura de que el Estado se hubiere incautado en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869.

Art. 2.º Para esta devolucion delegará el Gobernador siempre que sea posible á uno ó más individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices ó relaciones que existieren, harán la entrega á la persona delegada por el Prelado ó corporacion á quien corresponda hacerla, y levantará un acta de ella, que se remitirá al Gobierno.

Art. 3.º Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario ó artístico que importe mucho su conservacion en los Museos, Archivos ó Bibliotecas, el Gobernador dará cuenta al Gobierno á fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del Prelado ó de la corporacion á quien dicho objeto pertenezca el consentimiento ó el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser más útil.

Art. 4.º Los Archivos de las Ordenes militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que, reorganizada la jurisdiccion maestra de acuerdo con la Santa Sede, se determine la Autoridad ó corporacion á cuyo cargo han de ponerse.

Art. 5.º Las incidencias que promuevan la ejecucion de este decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo á la Direccion de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, Alejandro de Castro.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Ordenacion de Pagos.—Circular.

Honrado con la Vicepresidencia de la Comision provincial, á cuyo cargo, segun la ley, es anexo el de Ordenador de Pagos, es de mi deber apresurarme á llamar la atención de los Ayuntamientos que no han satisfecho hasta hoy el importe de sus respectivos repartimientos á fin de que en el plazo de ocho dias cumplan con tan ineludible obligacion.

Estrechamente relacionado el puntual abono de los gastos provinciales con la exactitud de los Ayuntamientos en el ingreso de las sumas que para este fin han consignado en sus respectivos presupuestos, cualquiera falta en la observancia de este deber produce perturbaciones en la Ordenacion de mi cargo; y decidido á poner de mi parte cuanto necesario sea para que las múltiples atenciones del presupuesto provincial sean satisfechas cual á la buena administracion interesa, encargo á los Ayuntamientos que cumplan con la prevencion en esta circular contenida, evitándome así el disgusto de emplear medios coercitivos que son contrarios al buen nombre de los Municipios.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.

Por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial de Madrid se saca á pública licitacion el derribo, desescombrado y aprovechamiento de materiales de la parte vieja del Hospital provincial (antes General), sito en la calle de Atocha, número 106, determinada en el plano que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

El acto de la subasta tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, ante la Excm. Dipu-

tacion provincial, en su casa Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, y con arreglo á las leyes vigentes sobre contratacion de servicios públicos y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Secretaría de la misma todos los dias no festivos hasta el de la subasta, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial, se compromete á ejecutar dicho derribo y la extraccion de materiales y escombros, con sujecion al pliego de condiciones, abonando á la Excm. Diputacion pro-

vincial la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

Siendo muchos los Ayuntamientos que acuden á esta Administracion económica en consulta, unos para que se les manifieste lo que deben hacer respecto al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y otros participando haber abonado directamente á los Maestros dichas atenciones, y en la imposibilidad material de poder contestar á cada uno de los Municipios, he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se atengan en un todo á lo dispuesto por esta Administracion en las dos circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 19 de Noviembre último y 11 del actual.

Al propio tiempo he dispuesto que los

Ayuntamientos que hubieran pagado á los Maestros de su respectiva localidad el 4.º trimestre del último año económico y 1.º del actual, por no haberse dispuesto nada acerca de la centralizacion, podrán remitir inmediatamente á las Administraciones subalternas una certificacion que acredite dichos extremos, exceptuando los de la circunscripcion de esta corte que deberán remitirla á esta de mi cargo.

En cuanto al pago del 2.º trimestre, los Ayuntamientos no podrán, sin incurrir en responsabilidad, abonar directamente los haberes que á los Maestros correspondan ni atencion alguna de la primera enseñanza, sino que deberán hacer el ingreso en metálico en la Administracion subalterna correspondiente.

Lo que se hace saber en contestacion á las referidas consultas hechas y á las que en lo sucesivo pudieran hacerse.

Madrid 25 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Hallándose vacante por defuncion del que lo desempeñaba el estanco de Aldea del Fresno, correspondiente al partido administrativo de Navalcarnero, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 de Noviembre último, á fin de que los que deseen desempeñar dicho estanco y reunan las condiciones prescritas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 24 de Setiembre próximo pasado, lo soliciten de esta Administracion económica en el término de ocho dias; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos justificativos correspondientes, en armonia con lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la Gaceta de 25 del referido mes de Setiembre.

Madrid 25 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Territorial.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas y recargos han sido declarados fallidos por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos de que proceden, segun resulta de los expedientes al efecto instruidos y que aprobados por el Sr. Jefe económico radican en la misma.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	PUEBLOS.	AÑO.	Cuotas.		TOTAL.	CAUSAS QUE MOTIVAN LA BAJA.
				Peset Cent.	Recargo de 2 por 100. Peset Cent.		
85	Cajon 106, plaza de la Cebada.....	Madrid.....	1872-73	35'72	3'76	39'48	Por estar cerrado el cajon é inútil.
127	Idem 21, de San Millan.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Idem id.
312	Idem en la calle de Sevilla.....	"	"	42'75	4'50	47'25	Por haberse desecho el cajon.
541	Tierras.....	"	"	44'27	4'66	48'93	Por hallarse eriales.
552	Cajon 11, plaza de Chamberi.....	"	"	17'10	1'80	18'90	El cajon cerrado y el dueño insolvente.
601	Idem 105, plaza de la Cebada.....	"	"	38'57	4'06	42'63	Idem id.
601	Idem 106, id.....	"	"	38'57	4'06	42'63	Idem id.
637	Idem 29, San Millan.....	"	"	12'83	2'70	15'53	Idem id.
796	Tierras.....	"	"	23'75	2'50	26'25	Por estar abandonadas y eriales.
838	Cajon 33, plaza de los Mostenses.....	"	"	21'49	2'26	23'75	Falleció el dueño y el cajon cerrado.
888	Idem del Principe Alfonso.....	"	"	16'92	1'36	18'28	Por haberse desecho el cajon.
926	Idem 28, plaza de San Millan.....	"	"	25'65	2'70	28'35	Por estar cerrado y abandonado.
1.168	Idem 93, Mostenses.....	"	"	21'47	2'26	23'73	Idem id.
1.340	Tierras.....	"	"	2'56	0'36	2'92	Por estar destinadas á solares.
1.382	Margaritas, 7.....	"	"	59'75	6'36	66'11	Por estar desalquilada por ruinosas.
1.537	Tinglado 60, plaza de San Miguel, Carretera de Francia.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Por haberse desecho el tinglado.
1.764	Idem id.....	"	"	248'47	26'26	274'73	Por estar desocupada por ruinosas.
1.856	Idem id.....	"	"	17'86	1'88	19'74	Idem id.
2.001	Idem id.....	"	"	33'72	3'76	37'48	Idem id.
2.171	Cajon 95, plaza de San Miguel.....	"	"	15'01	1'58	16'59	Por estar duplicado.
2.202	Tierras.....	"	"	142'12	14'96	157'08	Por hallarse eriales y sin producto.
2.202	Idem.....	"	"	2'85	0'30	3'15	Idem id.
2.202	Cajon 9, Chamberi.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Por estar cerrado el cajon y el dueño insolvente.
2.778	Idem 93, San Millan.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
2.781	Idem 36, Mostenses.....	"	"	25'64	2'70	28'34	Idem id.
2.815	Idem Ronda de Valencia.....	"	"	14'25	1'50	15'75	Idem id.
2.921	Idem 5, Chamberi.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
2.947	Cajon 68, Ribera de Curtidores.....	"	"	24'89	2'62	27'51	Por haberse desecho el cajon.
2.949	Idem 64, San Millan.....	"	"	25'65	2'70	28'35	Idem id.
3.022	Idem 65, id.....	"	"	25'65	2'70	28'35	Por estar erial y la dueña ausente.
3.223	Tierras.....	"	"	2'85	0'30	3'15	Por haber desecho el tinglado.
3.223	Tinglado 6, Mostenses.....	"	"	7'22	0'76	7'98	Cajon cerrado y dueño ausente.
4.076	Idem 26, Cebada.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
4.088	Idem 28, id.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
4.181	Idem 31, id.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Por haberse desecho el cajon.
4.204	Idem 42, San Millan.....	"	"	17'86	1'88	19'74	Idem id.
4.204	Veinte cabezas de cerda.....	"	"	38'00	4'00	42'00	Por haberse matado el ganado.
4.204	Tinglado 14, Mostenses.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Por haberse desecho el tinglado.
4.209	Cajon 24, id.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Idem id. el id.
4.234	Tierras.....	"	"	27'55	2'90	30'45	Vendidas para edificar.
4.629	Cajon 16, San Millan.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Por desecho el cajon.
4.629	Idem 37, de la Paja.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Idem id.
4.772	Idem 38, de id.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Idem id.
4.886	Idem 78, id.....	"	"	12'92	1'36	14'28	Idem id.
4.889	Idem 111, Cebada.....	"	"	38'57	4'06	42'63	Idem id.
4.927	Idem 69, Mostenses.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
4.985	Idem 91, id.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
5.087	Idem 61, Cebada.....	"	"	21'47	2'26	23'73	Idem id.
5.175	Idem 49, id.....	"	"	21'47	2'26	23'73	Idem id.
5.311	Casa camino Dehesa de la Villa.....	"	"	30'04	3'16	33'20	Desocupada por ruinosas.
5.313	Tierras.....	"	"	1'90	0'20	2'10	Por estar erial.
5.313	Idem.....	"	"	169'29	17'82	187'11	Demolida por orden de la Autoridad.
5.316	Idem.....	"	"	4'75	0'50	5'25	Por erial é inútil para labor.
5.316	Cajon 81, de Mostenses.....	"	"	17'86	1'88	19'74	Cerrado por inútil.
5.316	Idem 82, id.....	"	"	17'10	1'80	18'90	Idem id.
5.316	Idem 6, Cebada.....	"	"	25'65	2'70	28'35	Idem id.
				1.663'43	178'50	1.841'93	

ENSANCHE.

52	Tierras.	Madrid.....	1872-73	39'91	"	39'91	Edificado en dichas tierras.
499	Idem.	"	"	34'88	"	34'88	Destinadas á labores y el dueño ausente.
338	Zarzal, 10.	"	"	121'49	"	121'49	Desalquilada por ruinosas.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	PUEBLOS	AÑO.	Cuotas.		TOTAL.	CAUSAS QUE MOTIVAN LA BAJA.
				Peset Cént.	Recargo de 2 por 100. Peset Cént.		
421	Peñuelas.....	Idem ensanche.....	1872-73	120'90	"	120'90	Desalquilada por ruinoso.
540	Tierras.....	"	"	53'21	"	53'21	Vendidas para edificar.
119	Mora, D. Agustin.....	Madrid.....	1873-74	35'70	"	35'70	Por haber vendido el ganado para muerte á unos tratantes en Diciembre último.
243	Angulo y Gutierrez, D. Domingo.....	"	"	450'49	"	450'49	Por liquidacion practicada en obras y sin productos.
380	Arrue, D. Manuel José de.....	"	"	58'68	"	58'68	Por haberse demolido para su reedificacion en 15 de Marzo próximo pasado.
632	Borderia, D. Agustin.....	"	"	81'89	"	81'89	Por liquidacion practicada por haber estado en obras y sin producto.
703	Bustos, D. Rafael.....	"	"	55'12	"	55'12	Por 30 cabras vendidas á unos tratantes en Marzo último.
1.177	Cuchilleros, D. Antonio.....	"	"	47'77	"	47'77	Por 26 cabras vendidas para muerte á unos tratantes en Marzo último.
1.351	Eguiluz, D. Félix.....	"	"	257'87	"	257'87	Por una casa desalquilada para su demolicion en 15 de Febrero último.
1.379	Gonzalez, D. Francisco.....	"	"	652'25	"	652'25	Por una casa en obras y sin productos.
1.500	Fernandez Prados, D. Fernando.....	"	"	94'84	"	94'84	Por una casa que se empezó á demoler el 23 de Febrero ultimo.
1.511	Fernandez Gardogui, Doña Hipólita (hoy D. Pedro Blanco).....	"	"	372'16	"	372'16	Por una casa desalquilada para su demolicion en 1.º de Febrero último.
1.442	Fernandez de Quevedo, D. Juan.....	"	"	100'45	"	100'45	Por la misma causa que la anterior.
2.277	Herederos de Doña Ana Serrano.....	"	"	57'18	"	57'18	Por haber sido demolidas las habitaciones en fin de Marzo y quedar sólo con producto el pozo-nieve que hay en la casa.
3.329	Monterrubio, D. Francisco.....	"	"	42'52	"	42'52	Por haber vendido seis vacas para muerte en 1.º de Abril próximo pasado.
3.440	D. José Mendez.....	"	"	113'40	"	113'40	Por haber empezado á demoler una casa en Marzo último.
3.440	Muñoz y Junco, D. Antonio (hoy D. Pedro del Rio).....	"	"	59'07	"	59'07	Por id. id.
3.912	Perez Rico, D. Luis.....	"	"	759'65	"	759'65	Por liquidacion practicada por una casa estando en obras y sin productos.
3.992	Pliego Valdes, D. Francisco.....	"	"	476'65	"	476'65	Por id. id.
5.076	Udaeta, D. Lucas.....	"	"	951'19	"	951'19	Por haberse demolido la casa núm. 14 calle de la Escalinata accesoria de la de Isabel II en 1.º de Setiembre último.
5.329	Vizcarrondo, D. Julio, y D. Antonio Carrasco.....	"	"	456'57	"	456'57	Por haber quedado desalquilada una casa por ruinoso en Abril del año pasado.
ENSANCHE.							
114	D. Gregorio Tenorio.....	Idem ensanche.....	"	79'04	"	79'04	
5.133	Weis, D. Guillermo.....	"	"	43'58	"	43'58	
5.239	Veraza y Ochoa, D. Manuel Antonio (hoy D. Segundo Denche).....	"	"	135'02	"	135'02	
669	Bunin, Doña Marcelina (hoy D. Luis Portilla é Ibañez).....	Madrid.....	1874-75	687'54	"	687'54	Por haberse empezado á demoler una casa en Junio último.
979	Castellon y Mora, D. Antonio (hoy D. Manuel Ortiz y Rojas).....	"	"	178'45	"	178'45	Por liquidacion practicada en una casa en obra y sin productos.
1.054	D. Ezequiel Ceinosguo Cuno.....	"	"	23'73	"	23'73	Por haberse desecho un cajon de orden de la autoridad en 22 de Junio último.
1.251	Denche, D. Segundo.....	"	"	510'30	"	510'30	Por haber empezado á demoler la parte interior de una casa en Febrero último y el anterior estaba desalquilado.
1.252	Doña Juana Derret Beltran de Lis.....	"	"	10'50	"	10'50	Por haber vendido dos mulas de labor en Junio último á un forastero.
1.851	D. Gregorio Garcia Hernandez.....	"	"	78'75	"	78'75	Por haberle consignado por equivocacion mas renta que la declarada al hacer la reduccion á pesetas.
2.571	D. Juan Miguel Inchaurredo.....	"	"	113'40	"	113'40	Por cuatro vacas vendidas para muerte en fin de Junio próximo pasado.
2.757	D. José María Lozano y Roldan.....	"	"	151'20	"	151'20	Por liquidacion practicada por una casa y haber estado en obra y sin producto.
2.980	Sr. Marqués de Malpica.....	"	"	2.362'50	"	2.362'50	Por haberse empezado á demoler una casa en fin de Junio último.
3.184	D. Rafael Martinez Molina.....	"	"	361'55	"	361'55	Por id. id. en fin de Agosto próximo pasado.
3.840	D. Félix Parrondo.....	"	"	19'74	"	19'74	Por haber desecho un cajon en 1.º de Julio último.
3.843	D. José Parrondo.....	"	"	39'48	"	39'48	Por id. id. id.
3.923	Doña Maria Eugenia Perez y Castillo.....	"	"	156'70	"	156'70	Por haber empezado á demoler una casa en 1.º de Agosto próximo pasado.
4.466	D. Guillermo Rollano.....	"	"	511'48	"	511'48	Por liquidacion practicada por una casa y haber estado en obras y sin productos.
4.547	D. José Ruiz Tello.....	"	"	110'39	"	110'39	Por id. id. y sin id.
4.727	D. Pedro Sanchez.....	"	"	3'15	"	3'15	Por estar construyendo la casa y sin productos.
5.086	Doña Antonia Torquemada y Pascual.....	"	"	283'50	"	283'50	Por haber quedado sin productos una casa por su derribo en fin de Junio último.
Suma total de Madrid y la Zona d' ensanche.....				13.017'27	178'50	13.195'77	
RESÚMEN.							
Capital importe el año de 1872 á 73, Madrid.....				1.811'93	2.033'82	178'50	2.212'32
Idem el Ensanche id. el año de 1872 á 73 id., Ensanche.....				370'39			
Capital importe el año de 1873 á 74, Madrid.....				5.123'45	5.381'09	"	5.381'09
Idem id. el año de id. á id. el Ensanche.....				257'64			
Capital importe el año de 1874 á 1875.....				5.602'36	5.602'36	5.602'36	
				13.017'27	178'50	13.195'77	
134	Doña Juliana Garcia Habano.....	Aranjuez.....	1869-70	"	"	7'17	Duplicada con D. Lorenzo Pantoja que paga contribucion, pues hace tiempo falleció la interesada y pasaron las fincas á D. Lorenzo.
277	Teresa Mollinedo.....	"	1870-71	"	"	199'99	Por equivocacion involuntaria.
307	Zacarias Gonzalez.....	"	"	"	"	14'13	Dejó de ser colono.
420	Blas Carnicero.....	"	"	"	"	35'62	Idem id.
424	Julian Taboada.....	"	"	"	"	66'48	Idem id.
422	Eduardo Arévalo.....	"	"	"	"	81'72	Idem id.
423	Fulgencio Ocaña.....	"	"	"	"	142'45	Idem id.
426	Matias del Pozo.....	"	"	"	"	102'60	Idem id.
427	Patricio Sanchez.....	"	"	"	"	46'36	Idem id.
437	Cosme Calvo.....	"	"	"	"	51'30	Idem id.
438	Cipriano Calvo.....	"	"	"	"	81'72	Idem id.
443	Doroteo Montoya.....	"	"	"	"	57'76	Idem id.
446	Florencio Garcia.....	"	"	"	"	76'96	Por haber dejado la colonia.
448	Jerónimo Perez.....	"	"	"	"	49'68	Idem.
452	Juan y Leon Calvo.....	"	"	"	"	50'00	Idem.
454	Julian Rodriguez.....	"	"	"	"	28'52	Idem.
455	Juan Redondo.....	"	"	"	"	39'92	Idem.
460	Juan de Mata.....	"	"	"	"	109'28	Idem.
462	Juan Ortega.....	"	"	"	"	103'56	Idem.
469	Manuel Lopez.....	"	"	"	"	44'96	Idem.
470	Manuel Martin.....	"	"	"	"	47'52	Idem.
478	Santos Martin.....	"	"	"	"	95'00	Idem.
491	Manuel Villaseca.....	"	"	"	"	15'78	Idem.
59	Francisco Cora y Quirós.....	Carabanchel Alto.....	"	"	"	9'52	Por que se impone la contribucion de esta finca en Alcorcon por estar enclavada en su jurisdiccion.
219	Herederos de Tomás Marti.....	"	"	"	"	2'48	Esta finca la posee como dueño D. Pedro Galea, y por lo tanto está duplicada.
250	Francisco Raya.....	"	"	"	"	21'48	No ha existido este contribuyente, y está duplicado con Francisco Larrea.
76	Pedro Cordero Caroto.....	Cadalso.....	"	"	"	1'40	Por haberse muerto la caballeria que por ella pagaba la contribucion.
77	Agapito Cordero Caroto.....	"	"	"	"	1'44	Por id.
93	Cipriano Abad Garcia.....	"	"	"	"	1'44	Por id.
308	Luis Palomino.....	Miraflores.....	"	"	"	2'84	Por haber enajenado la casa en 1869 á su convecino Antonio Arroyo, segun consta en el amillaramiento de 1870-71.
161	Isidoro Martin.....	Algete.....	"	"	"	38'52	Por haberse repartido demás y carecer de toda clase de recursos y bienes.
193	Manuela Moreno.....	"	"	"	"	0'71	Por haberse arruinado la casa que habitaba por la que pagaba la contribucion.
129	Fermin Rodriguez.....	Colmenar del Arroyo.....	"	"	"	5'20	Por haber dejado las fincas que llevaba en colonia y que paga el dueño.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	PUEBLOS.	AÑO.	Cuotas.		Recargo de 2 por 100.	TOTAL.	CAUSAS QUE MOTIVAN LA BAJA
				Peset Cént.	Peset Cént.			
293	Evaristo Perez	Colmenar de Arroyo.	1870-71	"	"	"	3'96	Por desaparicion de unas colmenas que era por lo que pagaba la contribucion, que era lo único que poseia.
91	Antonio Gomez	Collado Villalba	"	"	"	"	139'11	Por haberse incautado la Hacienda de la misma finca que tenia hace más de dos años.
100	Doña Maria Millan	Boadilla del Monte.	"	"	"	"	4'32	Por colonia que dejó á su fallecimiento y no dejó bienes algunos.
59	D. José Morales	Collado Villalba	"	"	"	"	39'14	Por haber vendido el ganado por que pagaba la contribucion y no tener bienes.
333	D. Natalio Chacon	Extremera	"	"	"	"	0'95	La contribucion era pecuaria y dejó de existir, y no tener bienes algunos.
365	Raimundo Sanchez	"	"	"	"	"	2'85	Por hundimiento de una casa que era lo único que poseia.
461	Angel Sanchez Bautista	"	"	"	"	"	1'33	Por cesacion de llevar las fincas en concepto de colonia y no tener bienes.
501	Guillermo Pabon	"	"	"	"	"	3'42	Por id. id.
522	Juan Antonio Castejon	"	"	"	"	"	3'42	Por id. id.
633	Antero Martinez	"	"	"	"	"	17'10	Por id. id.
35	Manuel Plaza	"	"	"	"	"	6'68	Por id. id.
44	Gregorio Santos	"	"	"	"	"	2'99	Por id. id.
62	Fernando Garcia	Leganés	"	"	"	"	54'92	Por id. id.
312	Faustino Barrios	"	"	"	"	"	4'28	Por id. id.
319	Vicente Bercioll	"	"	"	"	"	2'84	Por concepto de colonia y no poseer bienes algunos.
333	Genaro Carrero	"	"	"	"	"	13'76	Por id. id.
387	Victoriano Garcia	"	"	"	"	"	2'32	Por id. id.
481	Presentacion Navarro	"	"	"	"	"	7'60	Por id. id.
517	José Puig	"	"	"	"	"	4'76	Por id. id.
550	Felipe Torrejon	"	"	"	"	"	6'36	Por id. id.
173	Cesáreo Montero	"	"	"	"	"	150'44	Por id. id.
174	Faustino Montero	"	"	"	"	"	142'12	Por id. id.
514	Manuel Pizarro	"	"	"	"	"	19'96	Por id. id.
466	Gabino Muñoz	"	"	"	"	"	7'12	Por id. id.
473	Manuel Martin	"	"	"	"	"	18'08	Por id. id.
902	Julian Perez Serrano	Navalcarnero	"	"	"	"	294'35	Porque se le repartieron 327 pesetas 5 céntimos, debiendo de ser 32 pesetas 73 céntimos por equivocacion.
26	Benigno Fernandez	Navalagamella	"	"	"	"	5'28	Por no poseer ninguna finca y ser un error cometido por los repartidores.
24	Francisco Garcia	Tielmes	"	"	"	"	11'40	Este interesado venia pagando como colonia, y hacia tres años que la dejó y carece de bienes algunos.
148	Julian Garcia	"	"	"	"	"	11'48	Por estar duplicada esta partida y en concepto de colonia, que es un error.
230	Abdon Perez	"	"	"	"	"	4'52	Este venia pagando como colonia, y hacia más de tres años que la dejó y carecer de bienes.
68	Jacinto Serrano	Villanueva de Perales	"	"	"	"	25'61	Por no figurar en ningun amillaramiento y apéndice y no existir dicho Jacinto.
114	Antonio Sanchez Meneses	"	"	"	"	"	14'21	Porque en los repartimientos y documentos aparece como colono y no como propietario, y no tener bienes.
11	D. Miguel Bernaldo	Villarejo de Salvanés	"	"	"	"	31'84	Este contribuyente dejó de ser colono, y pagaron en el arriendo la contribucion los que continuaron con las tierras.
171	Gabriel Bonilla	"	"	"	"	"	5'22	Este interesado pagaba por pecuaria por dos caballerías que desaparecieron y no tener bienes.
329	Juan Gonzalez (a) Chicarro	"	"	"	"	"	5'30	Por id. id. id.
33	Basilia Mena	Aranjuez	"	"	"	"	3'80	Por haberse impuesto demás, ó sea duplicado con Máximo Perez, núm. 201.
133	Juliana Garcia	"	"	"	"	"	7'16	Duplicado con Lorenzo Pantoja.
168	José Gomez Cazo	"	"	"	"	"	270'03	Por equivocacion de cuota.
265	Salustiano Sanchez	"	"	"	"	"	28'26	Por haber dejado de ser colono y es insolvente.
54	Mariano Godin	Ajalvir	1871-72	"	"	"	66'72	Se le habia despojado judicialmente de la colonia que llevaba anteriormente y era un error aparecer como contribuyente.
84	Herederos de Antonio Bernabé Gonzalez	"	"	"	"	"	56'84	Este interesado se halla incluido en el reparto y pagando lo que le corresponde aparte.
232	Aniceto Fuentes	"	"	"	"	"	7'12	La contribucion de este interesado era por una casa que poseia y se hundió, y ser insolvente.
313	Juan Mesada	"	"	"	"	"	19'00	Este interesado se halla incluido en el reparto indebidamente y paga la contribucion que le corresponde aparte.
466	Gabino Muñoz	Leganés	"	"	"	"	7'12	Por abandono de la colonia y carecer de bienes.
478	Manuel Martin	"	"	"	"	"	18'08	Por id. id.
521	Manuel Pizarro	"	"	"	"	"	19'96	Por id. id.
49	Eugenio Paredes	Manzanares el Real	"	"	"	"	10'36	Por concepto de pecuaria por habersele muerto las abejas ó colmenas que tenia.
45	Nicolás Paredes	"	"	"	"	"	8'60	Por id. de id. por id. id. las id. ó id. que tenia.
13	Félix Garcia	"	"	"	"	"	5'76	Por el concepto de pecuaria por habersele muerto las abejas ó colmenas que tenia.
76	Francisco Castro	"	"	"	"	"	0'14	Por id. id. id.
202	José Regulez	Parla	"	"	"	"	14'24	Por duplicacion de cuotas, ó sea por un error padecido de los repartidores.
9	Francisco Alonso	Villaverde	"	"	"	"	4'92	Por no tener ni haber tenido fincas algunas en el pueblo y ser un error.
99	Marcelino Prieto	"	"	"	"	"	33'64	Por haber dejado la colonia, que pasó á su dueño y que no cultivó.
113	Antonia Sampelayo	"	"	"	"	"	4'88	Por no tener ni haber tenido fincas algunas en el pueblo y ser un error.
150	Eleuterio Cervera	"	"	"	"	"	7'48	Por hallarse por duplicada esta partida.
201	Venancio Vara	"	"	"	"	"	9'08	Por cesacion de la colonia.
214	Luis Monzon	"	"	"	"	"	12'20	Por haber sido despojado por su dueño de la colonia pasando á otro que la pagó.
219	Manuel Martin Malo	"	"	"	"	"	6'16	Por hallarse por duplicado esta partida.
68	Felipe Conde	Cadalso	"	"	"	"	1'34	Por haberse muerto la caballería por que pagaba la contribucion.
79	Agapito Cordero	"	"	"	"	"	1'36	Por id. id. id.
107	Cipriano Abad Garcia	"	"	"	"	"	1'52	Por id. id. id.
185	Antonio Crespo	Fuencarral	"	"	"	"	2'64	Pasaron sus bienes á Mariano Martin, marido de su hija Paula Lopez, á quien se cargaron.
422	Francisco Muñoz	"	"	"	"	"	8'00	Vendió una casa que tenia á Valentin Ascenjo, á quien se le carga la contribucion.
221	Francisco Martin Delgado	Carabanchel Bajo	"	"	"	"	18'04	No poseia bienes algunos: aunque figura con una casa, esta se dió de alta en dicho año á nombre de Gabriela Romero Ruiz, núm. 136, y por un olvido involuntario no se dió de baja en aquel.
59	Francisco Cora Quirós	Carabanchel Alto	"	"	"	"	9'48	La finca por que se impone la contribucion está en la jurisdiccion de Alcorcon.
245	Tomás Martin	"	"	"	"	"	2'44	La finca amillarada es propiedad de D. Pedro Galea, por la cual tiene pagada la contribucion.
278	Francisco Raya	"	"	"	"	"	21'48	No ha existido este contribuyente y está duplicada con Doña Francisca Larrea.
4	Baltasar Barquero	Rivas de Jarama	"	"	"	"	4'75	Por colonia la dejó y se ausentó.
16	Pedro Cerezo	"	"	"	"	"	19'16	Por id. id. id.
33	Julian Gonzalez	"	"	"	"	"	17'46	Por id. la abandonó.
37	Cayo Gonzalez	"	"	"	"	"	6'06	Por id. id. id.
65	Félix Sotoca	"	"	"	"	"	8'78	Por id. id. id.
68	Juan Pedro Toledo	"	"	"	"	"	9'03	Por id. id. id.
95	Estanislao Quintin	"	"	"	"	"	16'16	Por id. id. id.
75	Lucio Fernandez Serrano	Batres	1872-73	"	"	"	63'00	Por habersele demás indebidamente en la riqueza imponible ó sea por error.
5	Francisco Cora Quirós	Carabanchel Alto	"	"	"	"	10'48	La finca por que pagaba la contribucion se halla en el término de Alcorcon, y en este pueblo paga la contribucion Antonio Urosa, y es un error.
38	Herederos de Toribio Baeza	"	"	"	"	"	18'30	Figuraba con 45 ovejas, 10 cabras y una borrica que no posee hace mucho tiempo y no tiene bienes algunos.
128	Pablo Herrero	"	"	"	"	"	15'74	No posee ya las 35 ovejas y 15 cabras por que se le impuso la contribucion y no tiene bienes algunos.
211	Herederos de Tomás Martin	"	"	"	"	"	2'70	La finca por que pagaba es propiedad de D. Pedro Galea por la cual paga esta la contribucion, y está duplicada esta partida.
273	Francisco Larrea, y no Raya	"	"	"	"	"	23'74	La casa con que figura es propiedad de Doña Francisca Larrea, hallándose por lo tanto por duplicado.
71	Manuel Cuesta y Sepúlveda	Collado Mediano	"	"	"	"	5'76	Lo que pagaba era por pecuaria y consistia en unas cabras que vendió hace tres años y no tiene bienes algunos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	PUEBLOS.	AÑO.	Cuotas.		TOTAL.	CAUSAS QUE MOTIVAN LA BAJA.
				Peset Cént.	Peset Cént.		
97	Antonio Gomez.....	Collado Villalba.....	1872-73	»	»	159'60	Por no poseer que los que fueron adjudicados a la Hacienda por débitos de 1870 a 71.
62	José Morales.....	»	»	»	»	44'30	Por no poseer bienes algunos, pues los que tenía fueron adjudicados a la Hacienda por débitos de 1870 a 71.
5	Antonio de la Carrera.....	El Pardo.....	»	»	»	50'50	Por el concepto de colonia, la que ha abandonado, y no tener bienes algunos é ignorarse su paradero.
7	Laureano Gallego.....	»	»	»	»	35'10	Por id. id. id.
11	Pedro Montero.....	»	»	»	»	31'74	Por id. id. id.
12	Juan de Plaza.....	»	»	»	»	41'62	Por id. id. id.
13	Cándido Sanchez.....	»	»	»	»	60'03	Por id. id. id.
14	Agustín de Tapia.....	»	»	»	»	51'81	Por id. id. id.
15	Benito Velasco.....	»	»	»	»	65'58	Por id. id. id.
18	Benito Benedicto.....	»	»	»	»	0'70	Por id. id. id.
21	Mariano Gutiérrez.....	»	»	»	»	1.016'02	Por id. id. id.
36	Patricio Carderaz.....	»	»	»	»	13'09	Por id. id. id.
55	Santiago Perez.....	»	»	»	»	5'44	Por id. id. id.
41	Margarita Baraona.....	Fuencarral.....	»	»	»	9'46	Por figurar en pecuaria que habia dejado de ser y no tener bienes algunos.
83	Antonia Crespo.....	»	»	»	»	5'88	Por haber pasado las fincas de esta a Mariano Martin y paga este la contribucion de esta: es un error.
325	Francisco Muñoz.....	»	»	»	»	8'84	Por error figura como contribuyente puesto que los bienes habian sido vendidos y comprados por Mariano Ortega y Valentin Asenjo y pagaron por dicho año, por lo que resulta duplicada esta partida.
354	Lorenzo Perez Colvens.....	»	»	»	»	16'22	Por abandono de la colonia que llevaba y carecer de bienes.
234	Roque Lopez.....	»	»	»	»	2'08	Por figurar en pecuaria que habia dejado de ser y no tener bienes algunos.
446	Jorge Yuste.....	»	»	»	»	8'40	Por id. de id. pecuaria, consistente en tres caballerías que se murieron y no tener bienes algunos.
89	José Sebastian.....	Hortaleza.....	»	»	»	16'80	Por id. de id. pecuaria por la misma causa que la anterior.
149	Hilario Salcedo.....	Torres.....	»	»	»	1'24	Enajenaron las fincas que poseian y los compradores resulta que esto han pagado en 1872 a 1873 la contribucion por este concepto, y por lo mismo están duplicadas estas dos partidas.
189	José Diaz de Yela.....	»	»	»	»	4'38	Por una equivocacion en el reparto: por tomar unos números se tomaron otros y es un error.
214	Andrés Sanchez.....	»	»	»	»	15'41	Por haberse impuesto demas.
233	Doña Aniceta Sanz.....	Loeches.....	»	»	»	279'22	Fallecieron y pasaron las fincas a nuevos contribuyentes que satisficieron la contribucion; y resultan duplicadas estas tres partidas.
65	Hermenegildo Domingo.....	Guadalix.....	»	»	»	14'11	
223	Paulino Perdiguero.....	»	»	»	»	14'95	
232	Pedro Pascual.....	»	»	»	»	5'88	
55	D. Andrés García Manero.....	Aravaca.....	1873-74	»	»	88'95	Por haberse repartido indebidamente segun expediente seguido a su instancia.
Total de los pueblos de esta provincia.....						5.738'82	

RESUMEN.

	TOTAL
	Pesetas céntimos
Importa el año de 1869-70 de los pueblos de la provincia.....	717
Idem el año de 1870-71 de los id. de la id.....	3.064 66
Idem el año de 1871-72 de los id. de la id.....	459 92
Idem el año de 1872-73 de la capital.....	2.212 32
Idem el año de id. id. de los pueblos de la provincia.....	2.118 12
Idem el año de 1873-74 de la capital.....	5.381 09
Idem el año de id. id. de los pueblos de la provincia.....	88 95
Idem el año de 1874-75 de esta capital.....	5.602 36
Total general de las partidas fallidas de esta provincia.....	18.934 59

Importa esta relacion de partidas fallidas de la capital y los pueblos de la provincia la cantidad de 18.934 pesetas 59 céntimos. Madrid 20 de Enero de 1875.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion general de Propiedades Derechos del Estado.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se intentó el dia 23 de Diciembre anterior para contratar la construccion de un acueducto sobre el Arroyo de las Salinas en el Caz de las Aves, existente en Aranjuez, se procederá a verificar una segunda subasta de dichas obras, la cual debe tener efecto en esta Direccion general a la una de la tarde del dia 3 de Febrero próximo.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.839 pesetas 50 céntimos a que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que al final se inserta, debiendo ser entregadas en la primera media hora de la señalada para el remate.

Se celebrará el acto bajo la presiden-

cia del Director que suscribe, con asistencia del Jefe de Administracion Letrado, Ingeniero, Inspector y Notario de Hacienda.

El presupuesto y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 22 de Enero de 1875.—V. Saenz de Llera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga a ejecutar las obras del acueducto sobre el Arroyo de las Salinas en el Caz de las Aves, en Aranjuez, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del dia....., en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del

Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama por término de nueve dias a Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesus y María, núm. 9, cuarto segundo, a fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar declaracion en causa criminal que se sigue a Prudencio Domingo Sainz por delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pio del Pozo.

Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y término de seis dias se cita, llama y emplaza a Lucio Gonzalez Escobar, que habitó en la calle de la Pasion y Peñon, números 7 y 25, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario a prestar declaracion y oír una citacion y emplazamiento en la causa que contra el mismo se sigue y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Francisco Forasté y Ges, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle un requerimiento en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—V.º B.º=Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita a D. José Sequerica para que en término de nueve

dias comparezca en este Juzgado á conceder á su esposa Doña María García Soria autorización marital para administrar y vender los bienes gananciales y litigar con los acreedores; bajo apercibimiento que de no presentarse se la concederá por el Juzgado.

Madrid 21 de Enero de 1875.—V. B.º=El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 13—30

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en autos ejecutivos, se saca á pública subasta la finca urbana sita en la calle de Hermosilla, sin número, con vuelta á la de Claudio Coello, formando parte de la manzana núm. 211 del plano de ensanche de esta villa, que contiene un área de 1.086 metros cuadrados 20 décimetros, equivalentes á 13.790 pies cuadrados con 63 décimas partes cuadradas de otro; cuyo edificio comprende el templo dedicado á la Purísima Concepcion en la barriada denominada de Salamanca, el cual, excepto los altares, imágenes y demás objetos muebles, ha sido tasado en la cantidad de 178.000 pesetas, lá rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce, en la audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 11—50

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se llama por término de 30 días á los que se crean con derecho á una fianza de 6.000 rs. que con hipoteca de la casa calle de la Luna con accesoria al Callejon de Tudescos, números 1 y 7 modernos, 5 y 6 antiguos, de la manzana 373, que ocupa una superficie de 2.360 pies cuadrados, que prestó Doña María de Prado, dueña que fué de dicha casa, para responder á la obligacion contraida por su hijo D. Ventura de Cubas de pagar á D. Matías de Avancens, y cuyo pago habia de efectuarse á razon de 1.500 rs. cada año, segun escritura otorgada en esta capital á 20 de Agosto de 1782 ante el Escribano Vicente Triguero Diaz, y de la que se tomó razon de 21 de dicho mes; bajo apercibimiento que de no concurrir á usar de su derecho dentro del único término de 30 días fijado les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que dicha casa es de la propiedad de D. Francisco María de Cortázar y Ferrer.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. 12 (1.º)—50

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se llama por término de 30 días á los que se consideren con derecho á una fianza de acción con hipoteca impuesta sobre la casa de la calle de Fuencarral, números 35 y 37 modernos, 17 y 18 antiguos, de la manzana 346, que comprende una superficie de 4.807 pies cuadrados, por D. Benito Cortázar á responder de cualquiera re-

clamacion que pudiera hacerse con referencia á un terreno de 264 pies cuadrados agregado á la casa núm. 9 antiguo y 17 moderno de la calle del Horno de la Mata, de la inmediata núm. 19, segun escritura otorgada ante el Escribano de número de esta villa D. Domingo Bando con fecha 27 de Enero de 1839, tomada razon en el Registro en 17 de Mayo de 1853; bajo apercibimiento que de no concurrir dentro del plazo que queda fijado les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que dicha casa pertenece en propiedad á D. Francisco María de Cortázar y Ferrer.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. 12 (2.º)—40

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Tomás Lopez, guardia de orden público que ha sido y tuvo su domicilio en la calle del Sur, número 15, cuarto bajo, y posteriormente en dicho barrio del Sur, casa titulada *El Ancora*, ignorándose en la actualidad, para que comparezca dentro de dicho plazo en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, excepto en día festivo, á fin de recibirle declaracion en causa por lesiones que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1875.—V. B.º=El actuario, Luis Lopez.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en cumplimiento de un exhorto del Juez privativo de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, se cita y llama á los que se creyeren con derecho á los bienes de Don José Perez Reyna, que ha fallecido sin testar en dicha ciudad de Manila, á fin de que se presenten en aquel Juzgado por sí ó por medio de apoderado con las partidas canónicas que justifiquen su parentesco y sumaria informacion de no existir otros parientes más inmediatos, dentro del término de ocho meses, á contar desde la publicacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1875.—V. B.º=El actuario, Narciso Tribaldos.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á José García y García, soldado que fué del regimiento de caballería de Farnesio, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al día siguiente al de su insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por hurto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 28 de Diciembre de 1874.—Por el Escribano Gutierrez, Vicente Reyter.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo la noche del 17 de Noviembre último, á las siete y media, en el barrio de Argüelles, calle de Mendizábal, del cadáver de una niña que no llegó á vivir 24 horas, la cual tenia casi separada la cabeza del cuerpo, hallándose sólo algunos pedazos de cráneo; estando vestida con un pañal blanco, mantilla de bayeta pajiza nueva, fajero blanco nuevo, pañuelo blanco al cuello, un abrigo de lana á cuadros encarnados y negros bastante usado, y un gorro de punto blanco, en cuyo sumario se ha mandado citar y llamar á cuantas personas puedan facilitar dato alguno para que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de seis días á prestar declaracion como testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Antonio García, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de siete días improrrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía á nombre de D. Fernando Muñoz y Parra, en autos ejecutivos que contra el D. Antonio García sigue D. Ceferino Avelilla sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1874.—V. B.º=El Juez, Francisco García Franco.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Lopez Moreno, natural de Yebra, provincia de Guadalajara, hijo de Gregorio y de Antonia, de estado viudo, empedrador de trillos, de 56 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por injurias graves á la Milicia nacional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Enero de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de Arrecife y su partido.

Por el presente edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Gil y Doña María Martinez, vecinos que fueron de la isla de Fuerteventura, para que comparezcan dentro del término de 60 días á usar de su derecho en los autos de abintestato que por fallecimiento de aquellos adelanta en este Juzgado y por la Escribanía del actuario D. José Gil y Martinez; pues así lo tengo dispuesto á instancia de este por providencia de 5 del corriente.

Dado en el Puerto del Arrecife á 14 de Diciembre de 1874.—Manuel Yuste.—Por mandado de su señoría, Leon Pereira Camacho.

JUZGADOS MUNICIPALES

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, dictada en la causa criminal de que por inhibicion del de primera instancia se halla conociendo, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Latorre, que habitó en la calle de Bordadores, núm. 9, entresuelo, y desempeñó el cargo de Inspector de Orden público, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado municipal á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—V. B.º=El actuario, Pascual Esteve.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Moralzarzal.

Habiendo dejado sin efecto la Superioridad la subasta de los pastos años del Robledillo, de estos propios, el Ayuntamiento que presido ha designado tenga lugar otro nuevo remate en estas Salas Consistoriales el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 23 pesetas para 30 cabezas de ganado lanar y con sujecion á las demás condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 20 de Enero de 1875.—El Alcalde, Juan Mazarias.

Valdemorillo.

Se halla depositada en esta Alcaldía una novilla cerril, como de tres á cuatro años, bien encornada, roja, jornera, sin hierro, en buenas carnes y con guindaleta en el cuerno izquierdo, que ha sido aparecida en esta jurisdiccion en este día.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que su dueño legítimo pueda recogerla, previa justificacion y pago de gastos.

Valdemorillo 19 de Enero de 1875.—El Alcalde, Enrique Valiño.

Anuncios.

SUBASTA.

Se arrienda en pública subasta extrajudicial la huerta denominada del Cura, con su sotillo, en el tercer molino del Canal, término de Villaverde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la calle de Jacometrezo, números 16 á 22, piso bajo, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el 1.º de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en dicha habitacion.